680014105001-2022-00378-00 Interlocutorio No. 150

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la **DEMANDA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA** promovida por la señora **SANDRA ISABEL BARRIOS JAIME** contra, observa el Despacho que adolece de los siguientes **DEFECTOS**:

La señora SANDRA ISABEL BARRIOS JAIME, actuando con estudiante de Derecho, presenta DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA contra el establecimiento de comercio "DONDE ROKO" representado legalmente por la señora WENDY YULIANA ÁLVAREZ SIERRA, alegando la existencia de un presunto contrato de trabajo a término indefinido, respecto del cual pretende el reconocimiento y pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones causadas del 4 de octubre de 2019 al 8 de febrero de 2022, aportes al sistema de pensiones causados del 4 de octubre de 2019 al 8 de febrero de 2022 y las indemnizaciones previstas en los artículos 64 y 65 del CST.

Realizada la liquidación por parte del Despacho, conforme al monto del salario mínimo legal mensual vigente solicitado en la pretensión SEGUNDO declarativa y los extremos temporales descritos en los hechos de la demanda arroja las siguientes sumas: cesantías \$2.815.130, prima de servicios \$2.815.130, intereses a las cesantías \$609.624, vacaciones \$1.173.611, indemnización del artículo 64 CST \$1.888.880, indemnización moratoria \$8.466.582, aportes a pensión \$11.047.594,93:

VALOR DE LA RESERVA CON INTERESES A LA FECHA DE PAGO						AÑO	MES
Liquidado <i>HASTA</i> (Año/Mes):						2022	10
Liquidado DESDE (Año/Mes):						2022	02
	Valor de la Reserva al corte (cotizaciones impagas actualizadas desde su causación						\$ 9.904.603,67
Año	Mes		Reserva capitalizada por años sobre la cual se liquida la DTF (Art. 7 Decreto 1887 de 1.994)	% DTF Pensional	Meses liquidados	Interés Mensual	Intereres Acumulados
2022	02	2022-02	\$9.904.604	1,86	1,0	\$184.225,63	\$184.225,63
2022	03	2022-03	\$9.904.604	1,86	1,0	\$184.225,63	\$368.451,26
2022	04	2022-04	\$9.904.604	1,50	1,0	\$148.569,06	\$517.020,31
2022	05	2022-05	\$9.904.604	1,09	1,0	\$107.960,18	\$624.980,49
2022	06	2022-06	\$9.904.604	0,75	1,0	\$74.284,53	\$699.265,02
2022	07	2022-07	\$9.904.604	1,06	1,0	\$104.988,80	\$804.253,82
2022	08	2022-08	\$9.904.604	1,27	1,0	\$125.788,47	\$930.042,28
2022	09	2022-09	\$9.904.604	1,18	1,0	\$116.874,32	\$1.046.916,61
2022	10	2022-10	\$9.904.604	0,97	1,0	\$96.074,66	\$1.142.991,26

VALOR TOTAL DE LA RESERVA ACTAUARIAL A LA FECHA DE PAGO \$11.047.594,93 DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DEMANDANTE: SANDRA ISABEL BARRIOS JAIME DEMANDADOS: WENDY YULIANA ÁLVAREZ SIERRA RAD. 680014105001-2022-00378-00

Los conceptos referidos arrojan en total la suma de \$28.816.551.

El artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social atribuye a los Jueces Municipales de Pequeñas Causas Laborales el conocimiento de los "negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente".

Para determinar la cuantía, el artículo 26 del Código General del Proceso, aplicable a este asunto por permisión del artículo 145 CPTSS, enseña: "Art. 26.-La cuantía de determinará así:

1.-Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación".

Descendiendo al *sub lite*, evidencia el Despacho que la cuantía de las pretensiones condenatorias en la demanda según el monto de los dineros presuntamente adeudados es superior a la que determina el artículo 12 CPTSS para que este Despacho asuma el conocimiento del proceso. Lo anterior, considerando que para el 2022, año en que se radicó la demanda, el salario mínimo legal mensual vigente asciende a la suma de **\$1.000.000**, por tanto, los 20 SMLMV en total suman \$20.000.000.

Se colige de lo expuesto que esta autoridad judicial carece de competencia para conocer y tramitar el presente asunto. En consecuencia, se ordenará remitir la demanda y sus anexos al Juez Laboral del Circuito (reparto) de Bucaramanga. En consecuencia, el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por la señora SANDRA ISABEL BARRIOS JAIME, con estudiante de Derecho, contra el establecimiento de comercio "DONDE ROKO" representado legalmente por la señora WENDY YULIANA ÁLVAREZ SIERRA, por lo expresado en la motivación.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al JUEZ LABORAL DEL CIRCUITO (reparto) de BUCARAMANGA, para que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
IUEZ